



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2023-A/MDS

Sama, 14 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La CARTA N°003-2023-UP-GA-MDS/T, de fecha 10 de octubre de 2023, la CARTA N°003-2023-CSST/MDS, de fecha 14 de noviembre de 2023, aprobación de la política: "sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo", en la Municipalidad Distrital de Sama, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; y de acuerdo al artículo 1, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 22 de la Ley en mención establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño, y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece las obligaciones del empleador, artículo 26° literal f) "Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables";

Que, en los literales c) y d) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°29783, aprobado por el decreto Supremo N°005-2012-TR y sus modificatorias, D.S. N° 001-2021-TR se señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador, además participar en la elaboración, aprobación puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 154-2023-A/MDS

Que, mediante la CARTA N°003-2023-UP-GA-MDS/T, de fecha 10 de octubre de 2023, la Jefa de Unidad de Personal, pone a conocimiento y remite al comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la POLITICA: "SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, a través de la CARTA N°003-2023-CSST/MDS, de fecha 14 de noviembre de 2023, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pone en conocimiento e informa al Gerente Municipal, la APROBACIÓN DE LA POLITICA: "SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", para la Municipalidad Distrital de Sama, por lo que, se pone a conocimiento con la finalidad de seguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, en base a los fundamentos esgrimidos y al marco legal acotado, resulta necesario se emita acto resolutivo, con la finalidad de APROBAR la siguiente POLITICA: "SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Constitución Política del Perú, con el Visto Bueno de Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la POLITICA: "SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", ello conforme a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento D.S. N° 005—2012-TR y sus modificatorias a la fecha, todo ello por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDE
RICARDO CALIZAYA PIMENTEL

C.C.
Alcalde
GM
GAJ
Interesados (0)
Arch.